

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:  
**DOT/173/2024.**

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de China, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 11 de diciembre de 2024.

**Resolución** de los autos que integran el expediente **DOT/173/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>, capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** y en su **Portal Oficial de Internet** de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVIII** del artículo **95** de la Ley de la materia, respecto de **enero a agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto de Transparencia.</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Mexicana, Carta Magna.</b>	<b>Política</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Lineamientos.</b>	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

<sup>1</sup>[http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

<b>Lineamientos técnicos Generales</b>	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**Vistos** la denuncia, el informe justificado y el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO: Denuncia.** El 25 de octubre del 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que el **Municipio de China, Nuevo León**, no cuenta con la información curricular actualizada en la PNT, ni en la página se puede revisar, respecto del 2024.

**SEGUNDO: Admisión.** El 30 de octubre de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la publicación en la **PNT** y en el **Portal Oficial de Internet**, en cuanto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVIII** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **enero a agosto del 2024**, lo anterior conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/173/2024**.

**TERCERO: Emplazamiento.** El 30 de octubre de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-4027/2024, se notificó al **Municipio de China, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

<sup>2</sup> [https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla\\_Actualizacion\\_Conservacion\\_08mayo2024.pdf](https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conservacion_08mayo2024.pdf)

**CUARTO: Informe con justificación.** El 05 de noviembre de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir el informe con justificación solicitado.

**QUINTO: Dictamen de Verificación.** El 06 de noviembre del 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

**SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 11 de noviembre de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

**SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta.** El 12 de noviembre de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Autónomo **Brenda Lizeth González Lara**, para que con fundamento en el numeral Décimo noveno de los Lineamientos, para que lo ponga a consideración del Pleno de este Instituto de Transparencia.

**OCTAVO: Resolución.** Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

#### a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos<sup>3</sup>, de la Ley que nos rige; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar

<sup>3</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_procedimiento\\_denuncia\\_14\\_06\\_2018.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf)

cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XVIII** del artículo **95** de la Ley de la materia.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

#### **b) Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su

rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**<sup>4</sup>

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

### TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

#### a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:  
**EL MUNICIPIO NO CUENTA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA NI CON LA PAGINA DONDE SE PUEDA REVISAR LA INFORMACION**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Enero
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Febrero
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Marzo
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Abril
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Mayo

<sup>4</sup> <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Junio
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Julio
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Agosto
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Septiembre
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Octubre
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Noviembre
95_XVIII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	NLA95FXVIII	2024	Diciembre

#### **b) Admisión.**

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVIII** del artículo **95** de la Ley de la materia, de **enero a agosto de 2024** esto en la **PNT** y en el **Portal Oficial de Internet**.

Por otra parte, se desechó la pretensión de denunciar lo relativo a los meses de septiembre a diciembre de 2024, toda vez que, a la fecha de la denuncia, el sujeto obligado no se encontraba conminado a tener publicado dichos periodos.

#### **c) Informe justificado.**

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

*...me permito dar aviso del cumplimiento al expediente identificado como DOT/173/2024...*

(...)

### d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación<sup>5</sup>, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, así como los multicitados Lineamientos Técnicos Generales, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo relativo a la PNT, toda vez que del dictamen se advierte que publica la misma información en su portal oficial de internet:

(...)  
PNT

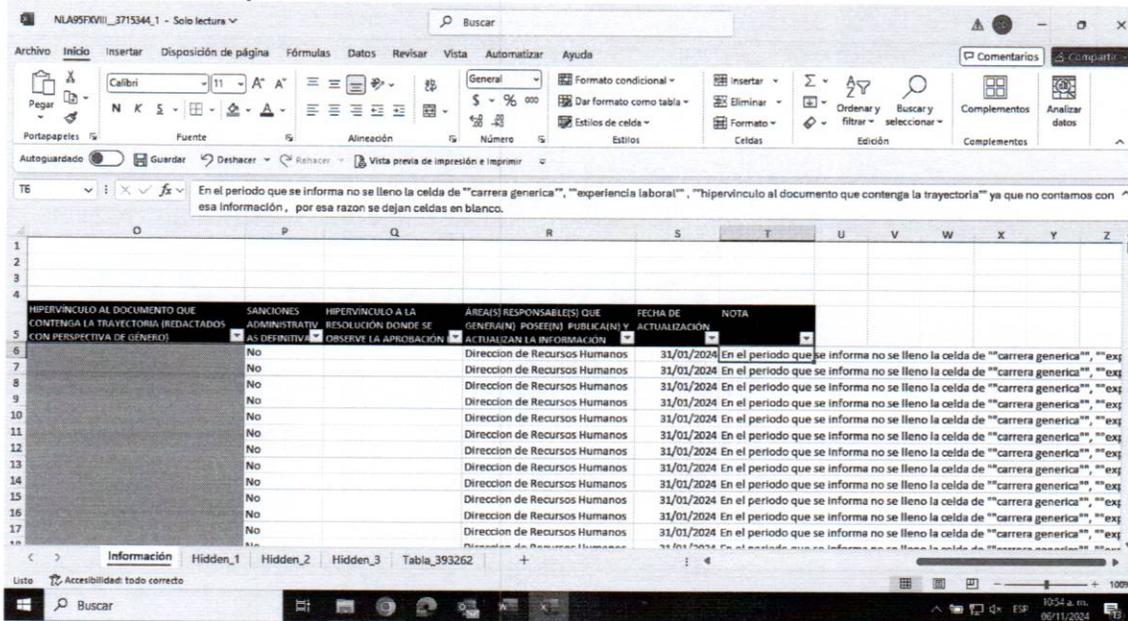
ID	EJERCICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUINQUENAL	PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y/O PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN
15455083	2024	01/01/2024	...
15455180	2024	01/01/2024	...
15454997	2024	01/01/2024	...
15454993	2024	01/01/2024	...
15455013	2024	01/01/2024	...
15455110	2024	01/01/2024	...
15455019	2024	01/01/2024	...
15455116	2024	01/01/2024	...
15455023	2024	01/01/2024	...
15455050	2024	01/01/2024	...
15455056	2024	01/01/2024	...
15455053	2024	01/01/2024	...

### Denominación del Cargo y Área de Adscripción

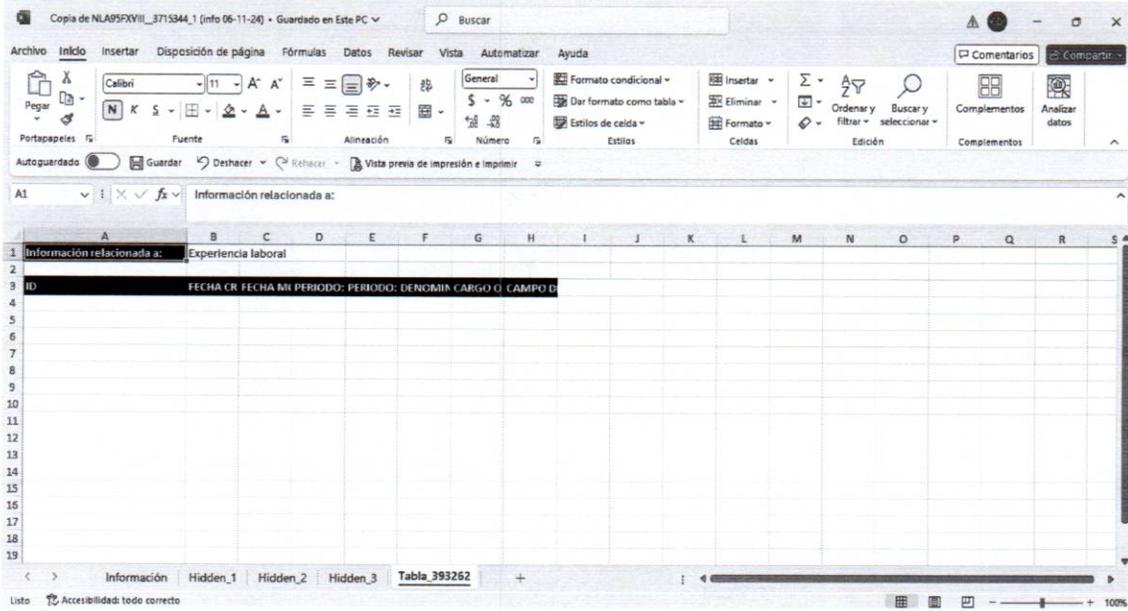
ID	EJERCICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUINQUENAL	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUINQUENAL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y/O PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN
15455083	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455180	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15454997	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15454993	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455013	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455110	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455019	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455116	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455023	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455050	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455056	2024	01/01/2024	31/01	...	...
15455053	2024	01/01/2024	31/01	...	...

<sup>5</sup> Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León en los Portales Oficiales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Título Primero Disposiciones Generales.

**“Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la persona servidora pública”**



**Tabla 393262 (Experiencia laboral)**

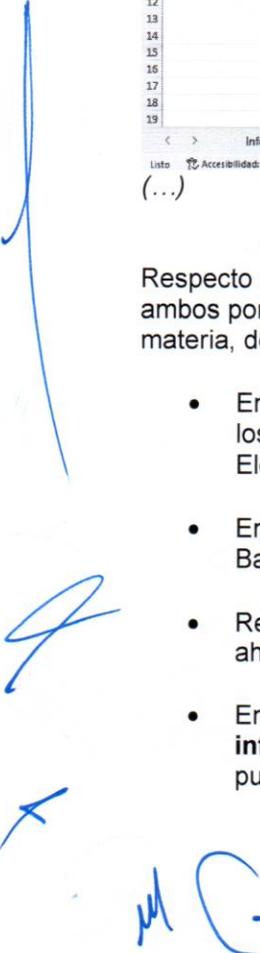


(...)

**CONCLUSIÓN**

Respecto de la **PNT** y del **Portal Oficial de Internet del sujeto obligado**, se advierte que en ambos portales publica el formato concerniente a la fracción **XVIII** del artículo **95**, de la ley de la materia, de **enero a agosto de 2024**, haciéndolo de la siguiente manera:

- En el **criterio 4**, relativo a la **“Denominación del cargo”**, publica diversos cargos, como los son, por ejemplo: **“Albañil, Auxiliar, Auxiliar de Fomerrey, Ayudante, Ayudante de Electricista, Chofer, Chofer del Comedor, etc”**.
- En el **criterio 7**, relativo al **“Área de adscripción”**, publica: **“Primaria, Secundaria, Bachillerato, Carrera Técnica y Licenciatura”**.
- Respecto de la **Tabla 393262 (Experiencia laboral)**, es omiso en publicar la información ahí requerida.
- En el **criterio 14**, concerniente al **“Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la persona servidora pública”**, es omiso en publicar el hipervínculo ahí requerido.



- En el apartado de “**nota**” publica la siguiente leyenda: “En el periodo que se informa no se lleno(sic) la celda de “carrera generica”(sic), “experiencia laboral” , “hipervinculo(sic) al documento que contenga la trayectoria” ya que no contamos con esa información , por esa razon(sic) se dejan celdas en blanco.”

(...)”

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**<sup>6</sup>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

#### **e) Análisis y estudio de fondo del asunto.**

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema

<sup>6</sup>Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales<sup>7</sup>, que contienen los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales<sup>8</sup>, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024.<sup>9</sup>

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley de Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones

<sup>7</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento\\_de\\_Obligaciones\\_y\\_Anexos.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos\\_tecnicos\\_y\\_Anexos\\_08\\_04\\_2021.zip](http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip)

<sup>9</sup> [https://info.nl/descargas/Ref\\_Lineamientos\\_Tecnicos\\_Estatales\\_2024.zip](https://info.nl/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip)

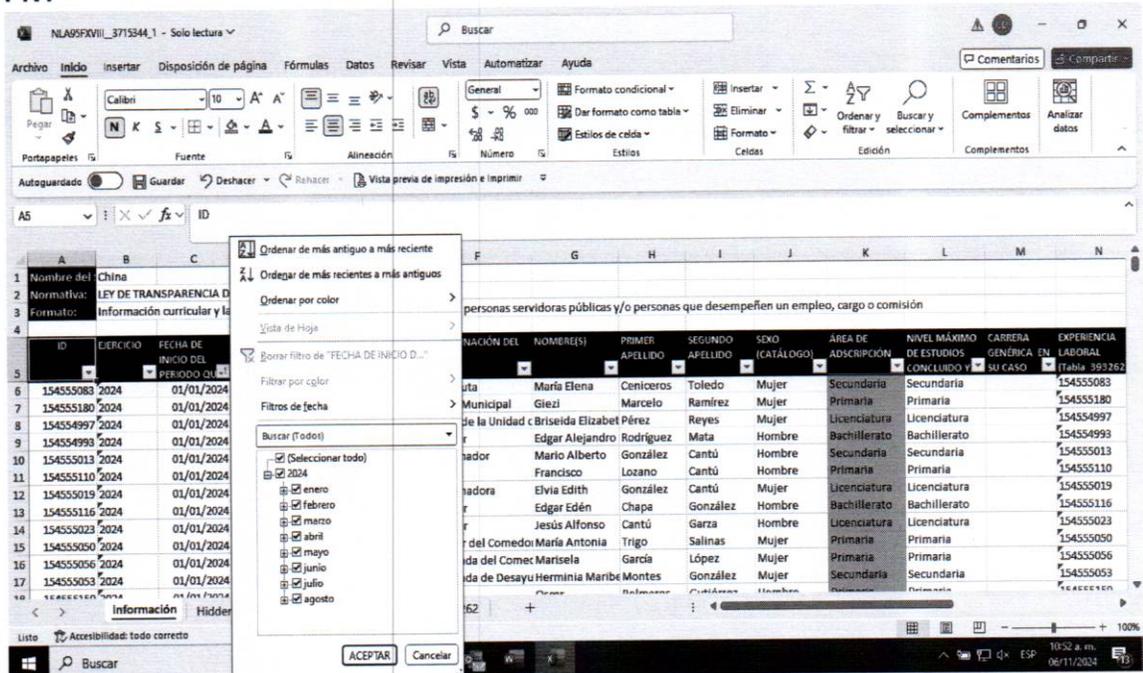
de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, tenemos que el particular denunció al **Municipio de China, Nuevo León**, por no contar con la información actualizada en la PNT y en su página, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVIII** del artículo **95** de la Ley de la materia, del 2024.

En ese sentido admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVIII** del artículo **95** de la ley de la materia, respecto de **enero a agosto de 2024**, esto en la PNT y en el **Portal Oficial de Internet**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, no obstante, se realizó el dictamen de verificación en la PNT y en el Portal Oficial de Internet, respecto la obligación en estudio, mismo que se encuentra inserto en las páginas **7 y 8** de la presente resolución, como se señaló anteriormente, únicamente se traerá a la vista lo relativo a la PNT, obteniendo como resultado lo siguiente:

**PNT**



ID	EJERCICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	NOMBRE DEL EMPLEADO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO (CATÁLOGO)	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS CONCLUIDO EN SU CASO	CARRERA GENERAL EN TABLA 393262	EXPERIENCIA LABORAL
154555083	2024	01/01/2024	China	María Elena	Ceniceros Toledo	Mujer	Secundaria	Secundaria	154555083	
154555180	2024	01/01/2024	Municipio de China	Giezi	Marcelo Ramírez	Mujer	Primaria	Primaria	154555180	
154554997	2024	01/01/2024	Municipio de China	Briselda	Elizabet Pérez Reyes	Mujer	Licenciatura	Licenciatura	154554997	
154554999	2024	01/01/2024	Municipio de China	Edgar Alejandro	Rodríguez Mata	Hombre	Bachillerato	Bachillerato	154554999	
154555013	2024	01/01/2024	Municipio de China	Mario Alberto	González Cantú	Hombre	Secundaria	Secundaria	154555013	
154555110	2024	01/01/2024	Municipio de China	Francisco	Lozano Cantú	Hombre	Primaria	Primaria	154555110	
154555019	2024	01/01/2024	Municipio de China	Elvia Edith	González Cantú	Mujer	Licenciatura	Licenciatura	154555019	
154555116	2024	01/01/2024	Municipio de China	Edgar Edén	Chapa González	Hombre	Bachillerato	Bachillerato	154555116	
154555023	2024	01/01/2024	Municipio de China	Jesús Alfonso	Cantú Garza	Hombre	Licenciatura	Licenciatura	154555023	
154555050	2024	01/01/2024	Municipio de China	del Comedoi	María Antonia Trigo Salinas	Mujer	Primaria	Primaria	154555050	
154555056	2024	01/01/2024	Municipio de China	da del Comec	Marisela García López	Mujer	Primaria	Primaria	154555056	
154555053	2024	01/01/2024	Municipio de China	da de Desayu	Herminda Maribé Montes González	Mujer	Secundaria	Secundaria	154555053	



De lo anterior se advierte que el sujeto obligado publica en la PNT y en el Portal Oficial de Internet, el formato concerniente a la fracción XVIII del artículo 95, de la ley de la materia, de enero a agosto de 2024.

Sin embargo, en lo que concierne a la "Denominación del cargo", se advierte que publica diversos cargos, como los son, por ejemplo: "Albañil, Auxiliar, Auxiliar de Fomerrey, Ayudante, Ayudante de Electricista, Chofer, Chofer del Comedor, etc".

Asimismo, se observa que respecto a la información del "Área de adscripción", el ente denunciado publica: "Primaria, Secundaria, Bachillerato, Carrera Técnica y Licenciatura".

Por otro lado, se observa que es omiso en publicar la información requerida en la Tabla 393262 (Experiencia laboral).

Asimismo, se obtiene que es omiso en publicar el Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la persona servidora pública.

Finalmente, del apartado de nota se advierte una leyenda que dice que en el periodo que se informa no se llenó la celda de la carrera genérica, experiencia laboral y el hipervínculo al documento que contenga la trayectoria de la persona servidora pública, por esa razón los deja en blanco.

Una vez expuesto lo anterior, se estima necesario realizar el siguiente análisis del fondo del asunto, respecto de la obligación denunciada.

Con fundamento en el numeral 95, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, y en el presente caso, lo relativo a la información curricular.

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley que nos rige, los sujetos obligados deberán atender los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional, relacionados con los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, homogénea y estandarizada.

Siendo que, al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de seguir las siguientes directrices:

(...)

**"Artículo 95...:**

(...)

**XVIII.- La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.**

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todas las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado **–desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente y hasta la persona titular del sujeto obligado–**, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

**[Énfasis añadido]**

(...)

**Criterios sustantivos de contenido**

- |                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Criterio 1</b> | Ejercicio.  |
| <b>Criterio 2</b> | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).   |
| <b>Criterio 3</b> | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género <sup>10</sup> , en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes |
| <b>Criterio 4</b> | Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado).   |
| <b>Criterio 5</b> | Nombre de la persona servidora pública, integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).  |
| <b>Criterio 6</b> | Sexo (catálogo) Mujer/Hombre  |
| <b>Criterio 7</b> | Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).  |

**Respecto a la información curricular de la persona servidora pública y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:**

- |                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Criterio 8</b> | Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización. |
|-------------------|--|

<sup>10</sup> En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del numeral, Décimo Segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales.

**Criterio 9** Carrera genérica, en su caso.

**Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:**

- Criterio 10** Período (mes/año de inicio y mes/año de conclusión).
- Criterio 11** Denominación de la institución o empresa.
- Criterio 12** Cargo o puesto desempeñado.
- Criterio 13** Campo de experiencia.
- Criterio 14** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria<sup>11</sup> de la persona servidora pública, que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público. La información deberá estar redactada con perspectiva de género<sup>12</sup>, es decir, haciendo uso del lenguaje incluyente y no sexista
- Criterio 15** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No.
- (...)
- Criterio 22** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

(...)

De lo anterior, tenemos que los sujetos obligados se encuentran conminados a publicar en su sitio de internet y en la PNT, la información curricular no confidencial relacionada con todas las personas servidoras públicas desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente y hasta la persona titular del sujeto obligado.

En ese sentido, se procede a analizar la información publicada por el sujeto obligado en la PNT y en su Portal Oficial de Internet, en cuanto al periodo de enero a agosto del 2024.

#### **Criterio 4**

**Lineamiento:** Criterio 4, **Denominación del cargo** (de conformidad con el nombramiento otorgado).

**Información publicada:** Diversos cargos, como los son, por ejemplo: “Albañil, Auxiliar, Auxiliar de Fomerrey, Ayudante, Ayudante de Electricista, Chofer, Chofer del Comedor, etc”.

Al respecto el lineamiento establece que la información a publicar será de todas las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen

<sup>11</sup> Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.

<sup>12</sup> En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del numeral, Décimo Segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales.

actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente y hasta la persona titular del sujeto obligado.

En ese sentido, resulta claro que los cargos antes señalados no corresponden a los que menciona el lineamiento, los cuales son de nivel de jefatura de departamento o equivalente, y hasta la persona titular del sujeto obligado.

### **Criterio 7**

**Lineamiento:** Criterio 7, **Área de adscripción** (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).

**Información publicada:** "Primaria, Secundaria, Bachillerato, Carrera Técnica y Licenciatura".

La información a publicar debe ser acorde al catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, y en este caso, "*Primaria, Secundaria, Bachillerato, Carrera Técnica y Licenciatura*", es claro que no corresponde a un área de adscripción del sujeto obligado, tal y como lo refieren los lineamientos técnicos.

### **Criterio 10**

**Lineamiento:** Criterio 10, **Período** (mes/año de inicio y mes/año de conclusión).

### **Criterio 11**

**Lineamiento:** Criterio 11, **Denominación de la institución o empresa**.

### **Criterio 12**

**Lineamiento:** Criterio 12, **Cargo o puesto desempeñado**.

### **Criterio 13**

**Lineamiento:** Criterio 13, **Campo de experiencia**.

Es omiso en publicar la información de los referidos criterios, mismos que corresponden a la "experiencia laboral" que debe llenarse en la **Tabla 393262**.

---

---

---

---

#### **Criterio 14**

**Lineamiento:** Criterio 14, **Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la persona servidora pública.**

Es omiso en publicar la información.

Finalmente, en el apartado de **nota** se advierte: “En el periodo que se informa no se lleno(sic) la celda de “carrera generica”(sic), “experiencia laboral”, “hipervinculo(sic) al documento que contenga la trayectoria” ya que no contamos con esa información , por esa razon(sic) se dejan celdas en blanco.”

Al efecto, resulta necesario señalar que, conforme a los lineamientos técnicos generales, los conceptos que refiere el sujeto obligado corresponden a obligaciones de transparencia, por ende, debe publicarse, a fin de que sea posible vincular la información curricular de las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado, así como conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar, por lo que no es procedente lo publicado en la referida nota.

En consecuencia, resulta claro que el sujeto obligado no cumple con el correcto llenado del formato de la obligación de transparencia en análisis, lo anterior respecto de la PNT y su Portal Oficial de Internet, en cuanto a los periodos de enero a agosto del 2024.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Declaratoria del fondo.**

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** y en el **Portal Oficial de Internet** de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVIII** del artículo **95** de la Ley de la materia, respecto de **enero a agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

Por lo anterior, **se ordena al Municipio de China, Nuevo León, poner a disposición del público y actualizar en la PNT y en su Portal Oficial de Internet**, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, en los siguientes términos:

- **Criterio 4, “Denominación del cargo”**, deberá de publicar los cargos desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente y hasta la persona titular del sujeto obligado.
- **Criterio 7, “Área de adscripción”**, deberá publicar la información de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado.
- “Experiencia laboral” **Tabla 393262**, deberá publicar lo requerido en los **criterios 10, 11, 12 y 13**, tal y como lo solicita el formato.
- **Criterio 14**, deberá publicar el hipervínculo que dirija a la trayectoria del servidor público respectivo.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a la publicación de la información, es necesario tomar en consideración los Lineamientos Técnicos Generales, así como la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, visibles en las siguientes ligas electrónicas: <https://infnl.mx/acceso-a-la-informacion/documentos-sipot/>.

En relación con lo anterior, se insta a tomar en consideración las “Recomendaciones a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, relativas al llenado de los formatos de SIPOT”, aprobadas en fecha 08 de julio de 2021, por el Pleno de este órgano garante, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace:  
[http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Recomendaciones\\_formatos\\_SIPOT\\_08jul2021.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Recomendaciones_formatos_SIPOT_08jul2021.pdf)

Por otro lado, se pone a disposición del sujeto obligado el teléfono (81) 10-01-78-57, así como el correo electrónico [anuar.sifuentes@infnl.mx](mailto:anuar.sifuentes@infnl.mx), lo anterior a fin de brindar el acompañamiento institucional correspondiente, relativo al cumplimiento con la publicación de la obligación denunciada.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado **deberá informar** a este Instituto el cumplimiento de la misma, dentro del término de **03 días hábiles**, ello acorde a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del numeral 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento apercibido el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se le dará vista al Superior Jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, lo anterior en los términos que marca el numeral 123, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** y en el **Portal Oficial de Internet** de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVIII** del artículo **95** de la Ley de la materia, respecto de **enero a agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **se ordena al Municipio de China, Nuevo León, poner a disposición del público y actualizar en la PNT y en el Portal Oficial de Internet**, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, siguiendo las recomendaciones mencionadas en el capítulo denominado "declaratoria del fondo" de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá

impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 11 de diciembre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**  
CONSEJERA PRESIDENTA



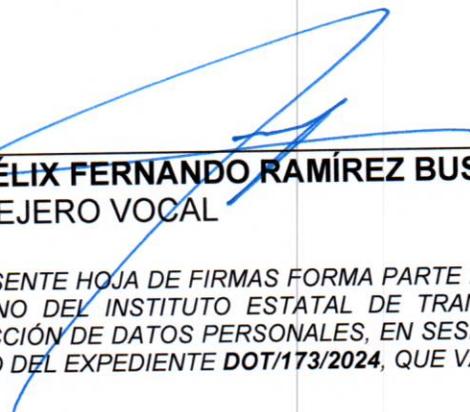
**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL



**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**  
CONSEJERA VOCAL



**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**  
CONSEJERA VOCAL

  
**LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**  
CONSEJERO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE **DOT/173/2024**, QUE VA EN VEINTIÚN PÁGINAS.